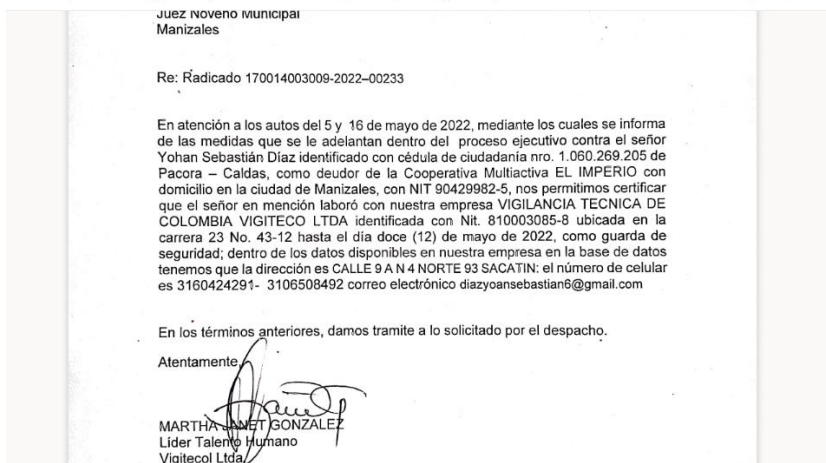




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la Líder Talento Humano de la Empresa Vigitecol Ltda., allega memorial informando algunos datos de ubicación del codemandado Yohan Sebastián Díaz en el presente asunto, a saber:



(Anexo 09, Cd. Ppal. digital).

De otro lado informo que, el Centro de Servicios Civil- Familia hizo devolución de la diligencia de notificación realizada al citado codemandado, señor Yohan Sebastián al correo electrónico aportado para ello, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (Véase anexo 08, Cd. Ppal. digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 23 de mayo de 2022, a fin de lograr la notificación de la también demandada Adriana Patricia Largo Guzmán¹.

Junio 3 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Rad. 170014003009-2022-00233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva el Imperio**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, el escrito proveniente de la empresa -Vigitecol-, aportando los datos registrados en su base datos a nombre del señor **Yohan Sebastián Díaz Zapata**, como demandado en el presente juicio, para efectos de su ubicación

No obstante, advierte el Despacho que los datos anunciados ya habían sido puestos en conocimiento por parte de la EPS a la cual el señor Díaz Zapata, se encuentra afiliado, quien además ya fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según diligencia de notificación realizada a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, la cual se incorpora para los fines legales pertinentes a que haya lugar, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado al mismo (*Véanse anexos 06 a 08, Cd. Ppal. digital*)

Finalmente, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo también la notificación personal de la también demandada, señora **Adriana Patricia Largo Guzmán** a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por secretaría efectúese seguimiento de la diligencia remitida. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona citada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, conforme se le indicó en providencia de calenda 16 de mayo de 2022. (*Véase anexo 07., Cd. Ppal. - Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte



demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva en su integridad, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d06c473506ff676d0c362f333ff3d9f44bafa374ad82825e0200df52d8091d**

Documento generado en 03/06/2022 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>